

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE JUNTA DE CALIFICACIONES Y COMISIONES ASESORAS HONORARIAS DE LA CIC

Artículo 1. Objetivo general: El presente reglamento busca establecer normas claras sobre el funcionamiento, composición, competencias y operatividad de los órganos asesores de la Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires (CICPBA) a fin de garantizar un asesoramiento eficiente y transparente alineado con los objetivos institucionales y prioridades provinciales. A su vez busca garantizar que los órganos asesores operen de manera efectiva, contribuyendo al desarrollo y cumplimiento de la misión de la organización, en concordancia con lo dispuesto en el Régimen de Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 9688/81, y su decreto reglamentario 37/83; Régimen de Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (Ley 13.487) y su decreto reglamentario 3939/06; Reglamento de Becas Doctorales y Posdoctorales Científico–Tecnológicas (Decreto 777/23); Reglamento de Becas Doctorales cofinanciadas (Decreto Reglamentario 383/14); Reglamento de Becas de Entrenamiento (Decreto 728/89); Reglamento de Subsidios (Decreto 2716/97) y la Ley Orgánica de esta Comisión (Decreto/ley 7385/68) y su decreto reglamentario 4686/68 y aquellas normativas que en lo sucesivo las reemplacen asegurando su correcta aplicación sin afectar ni modificar las disposiciones establecidas en dichas normativas.

Artículo 2. Objetivos específicos:

1. Definir la estructura y composición de los órganos asesores, especificando los criterios de selección, evaluación y los roles de sus integrantes.
2. Establecer las competencias y funciones del órgano asesor, delimitando su alcance en la toma de decisiones y en la formulación de recomendaciones.
3. Regular los mecanismos de funcionamiento, incluyendo la periodicidad de reuniones, los procedimientos de deliberación y la forma de documentar acuerdos.
4. Promover la transparencia y la imparcialidad, asegurando que las recomendaciones sean fundamentadas en criterios técnicos y científicos.
5. Optimizar la toma de decisiones dentro de la organización, proporcionando información y análisis que faciliten la formulación de políticas, estrategias o proyectos.
6. Fomentar la interacción y colaboración entre distintos actores internos y externos de la organización, fortaleciendo la articulación con otras instituciones o sectores.

CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y OBJETOS DE EVALUACIÓN

Artículo 3. El procedimiento de evaluación responderá a los siguientes objetivos fundamentales:

- Identificar la calidad académica como atributo indispensable en la propuesta a evaluar.
- Compatibilizar el requerimiento de calidad académica y cuando corresponda, con la pertinencia a partir de las prioridades que establezca la CIC.
- Asegurar que todos los procedimientos cumplan con reglas establecidas, sean públicos y se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas, a fin de evitar conflictos de intereses.
- Respetar el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías, líneas de investigación y las particularidades de las disciplinas y áreas de conocimiento.
- Difundir los resultados que surjan del proceso de evaluación, los criterios utilizados y los integrantes de los órganos asesores intervinientes.
- Asegurar la participación activa de los miembros de la comunidad científica en las instancias asesoras.

Artículo 4. El presente Reglamento establece los procedimientos de evaluación para los siguientes trámites:

- *Carrera de Investigador/a Científico/a*
 - Ingresos
 - Informes Científicos Reglamentarios
 - Solicitudes de Promoción y recategorización
 - Contratos de Investigadores/as
 - Licencias y Cambios de Lugar de trabajo y Director/a
 - Reconsideraciones
- *Carrera de Personal de Apoyo:*
 - Ingresos
 - Informes Científicos Reglamentarios
 - Solicitudes de Promoción y recategorización
 - Contratos
 - Licencias y Cambios de Lugar de trabajo y Director/a
 - Reconsideraciones

- **Becas:**
 - Solicitudes de becas
 - Informes Científicos
 - Licencias, cambios de Lugar de trabajo y Director/a
 - Reconsideraciones
 - Renuncias e informe final

- **Financiamiento de Apoyo a la Investigación:**
 - Proyectos de Investigación e Informes
 - Subsidios de Apoyo a las actividades Científico Tecnológicas (por ej: Organización y Asistencia Reuniones Científicas y Publicación de difusión y transferencia)
 - Cooperación Internacional
 - Convenios
 - Reconsideraciones
 - Otros

Artículo 5. Cuando resulte necesario, el Directorio podrá asimilar a los procedimientos aquí reglamentados otros objetos de evaluación, o bien, podrá constituir Comisiones Especiales a tal efecto estableciendo Comisiones Ad Hoc.

Artículo 6. De acuerdo con la normativa vigente en la Carrera de Investigador/a, del Personal de Apoyo y de Becas, el Directorio podrá basar sus decisiones en el asesoramiento brindado por los órganos asesores.

CAPÍTULO II: DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 7: Para el ingreso y solicitud de promociones: El procedimiento de evaluación para el ingreso varía de acuerdo con las normativas vigentes para cada régimen de Personal científico que lo regula, y en este sentido, complementariamente se profundiza lo establecido por normativas, de acuerdo con el tipo de Régimen a tratar para:

- **Carrera de Investigador/a:** El procedimiento de evaluación del Ingreso a la Carrera del Investigador/a, y de la Solicitud de Promoción considerará la opinión de los siguientes jurados académicos, en carácter de órganos asesores del Directorio, cuyos integrantes serán de conocimiento público:
 - Comisiones Asesoras Honorarias (CAH).
 - Junta de Calificaciones (JC).
- **Carrera de Personal de Apoyo:** Para el ingreso, promoción y

recategorización del Personal de Apoyo el procedimiento considerará la opinión de las CAH de acuerdo a la norma que lo reglamenta.

Artículo 8: Para los subsidios de financiamiento de apoyo a la Investigación: El proceso de evaluación de subsidios las postulaciones requieren de la opinión de las CAH.

Artículo 9. Para el otorgamiento de Becas: El proceso de evaluación de las postulaciones requiere de la opinión de las CAH.

Artículo 10. Para la presentación de Informes científicos: El procedimiento de evaluación de los informes reglamentarios quedará regido de la siguiente manera.

Los informes científicos son presentados por cada tipo de régimen de personal según la normativa que los regula.

El procedimiento para la evaluación tiene las siguientes características de acuerdo con el tipo de régimen que los incluye, para el caso de:

- Investigadores/as: la presentación es realizada con la opinión de su Director/a y Director/a de lugar de trabajo en el caso de las categorías de Asistente y Adjunto con Director, para las restantes categorías solo con la presentación de su Director/a de lugar de trabajo donde lleva a cabo su investigación. La presentación es evaluada por la CAH disciplinar o más de una comisión en caso de interdisciplinar de acuerdo a su pertinencia disciplinar y posteriormente pasa a la JC para su consideración.
- Personal de Apoyo: La presentación será acompañada de la opinión de su Director/a y Director/a de lugar de trabajo. La presentación es evaluada por la CAH respectiva de acuerdo con su pertinencia disciplinar.
- Becas: La presentación será acompañada de la opinión y el aval de su director/a y Co-director (en el caso de poseer este último) de la Beca. La presentación es evaluada por la CAH respectiva a su pertinencia disciplinar. En el caso de que la Beca sea otorgada en el marco de un convenio, también deberá ser avalada por la contraparte institucional.
- Subsidios: La presentación de Informes científicos sobre los subsidios financiados es evaluada por la CAH respectiva de acuerdo con su pertinencia disciplinar.

El Directorio se expedirá concluida la evaluación y en base a lo actuado lo declarará Aceptable o No Aceptable.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ASESORES - JUNTA DE CALIFICACIONES Y COMISIONES ASESORAS HONORARIAS

Artículo 11. La Junta de Calificaciones (JC) es un órgano asesor del Directorio responsable de la compatibilización de criterios entre disciplinas para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Investigador/a Científico/a.

Artículo 12. Las Comisiones Asesoras Honorarias (CAH) son órganos asesores del Directorio responsables de la compatibilización de criterios para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Personal de Apoyo, para el otorgamiento de Becas, para la aceptación o no aceptación de Informes Científicos y para la recomendación de otorgamiento de financiamiento de subsidios a la investigación científico-tecnológicas.

Artículo 13. La JC está conformada por investigadores/as destacados/as en sus respectivas disciplinas, de categoría equivalente o superior a Investigador/a Principal, además del desempeño de cargos en docencia e investigación universitaria (según art. 8 del Decreto reglamentario 37/83).

Artículo 15. Los miembros de la JC serán designados por el Directorio. Su actuación tendrá una duración máxima de tres años. Las designaciones se renovarán automáticamente salvo expresa comunicación en contrario por alguna de las partes.

Artículo 16. Cuando un miembro de la JC, sin causa justificada y oportuna comunicación, se ausente de dos reuniones consecutivas o de cuatro en total por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la Junta y podrá ser reemplazado por otro/a especialista.

Artículo 17. El Directorio designará un Coordinador/a y un Coordinador/a Alterno de la JC, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades, confeccionar el Orden del Día de cada reunión, a fin de hacer cumplir el cronograma de convocatorias y evaluaciones vigentes. Se establece que para reuniones ordinarias el envío de información sea con una anticipación mínima de 30 días y para el caso de sesiones extraordinarias (para tratar temas fuera de calendario) sea con una anticipación no menor a 48 hs.

Artículo 18. El Coordinador/a y el Coordinador/a Alterno/a de la JC ejercerán sus funciones por el término de un año. El Coordinador/a Alterno/a reemplazará al Coordinador/a en caso de ausencia transitoria, o caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador/a. Las designaciones se renovarán automáticamente salvo expresa comunicación en contrario por alguna de las partes.

Artículo 19. Los órganos asesores¹ serán convocados de acuerdo con la periodicidad que establezca el calendario y cronograma de convocatorias y evaluaciones vigentes.

Artículo 20. Para su funcionamiento la JC adoptará la modalidad de reuniones presenciales, virtuales o híbridas para la construcción de consensos y toma de decisiones a fin de elevar recomendaciones a las autoridades. Las mismas deberán

¹ Decreto Reglamentario 37/83

Artículo 9 - La Junta de Calificaciones deberá expedirse en el período que fije el Directorio a tal efecto mediante Resolución, el cual no podrá ser superior a sesenta (60) días.

Artículo 17.- La Junta de Calificaciones elevará el informe técnico al Directorio dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la entrada de la propuesta al seno de la Junta.

contar con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros para sesionar. En caso de no tener quórum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión. Al efecto del cómputo del quórum de las reuniones se tendrán en cuenta a los miembros que participen de la misma a través de videoconferencia u otras tecnologías de participación sincrónica.

Artículo 21. Para la aprobación de cada decisión de la JC se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes teniendo en cuenta el quórum de las reuniones se tendrán en cuenta a los miembros que participen de la misma a través de videoconferencia u otras tecnologías de participación sincrónica.

Artículo 22. De cada reunión de la JC se confeccionará un resumen de los asuntos tratados con la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones. En el caso de no recomendaciones para el ingreso y denegaciones de promociones deberá constar en el acta la fundamentación de su opinión.

Artículo 23. Los dictámenes de la JC considerarán las recomendaciones para las solicitudes de Ingreso y Promoción de las CAH, las recomendaciones de Directores/as de Investigadores/as y de evaluadores/as pares.

Artículo 24. La JC deberá sustentar y fundamentar sus recomendaciones en criterios de calidad y excelencia académica con el objeto de compatibilizar los requisitos exigibles estatutariamente para las diferentes categorías de Investigador/a en las diversas disciplinas.

Artículo 25. La JC rubricará los dictámenes conformando un Acta que surja de cada reunión bajo la supervisión y responsabilidad del Coordinador/a o Coordinador/a Alternativo/a. Estos dictámenes incluirán también la firma de todos los/as presentes, así como el detalle expreso de los/as integrantes que se encontraron presentes y ausentes durante la reunión.

Artículo 26. Los/as integrantes de la JC deberán:

- Atenerse a estricta confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo;
- Aplicar criterios de evaluación que contemplen las particularidades propias y diferenciadas de las actividades científicas y tecnológicas de cada área del conocimiento, y los objetivos establecidos en la convocatoria del respectivo asunto;
- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.
- Unificar criterios de evaluación entre las CAH para establecer un orden de mérito homogéneo

Artículo 27. Las CAH estarán conformadas² por investigadores/as destacados en

² “Las Comisiones Honorarias que constituya el Directorio de acuerdo al artículo 15° de la ley N° 7.385, podrán estar integradas por Directores, miembros del Grupo Asesor, personal científico de

las disciplinas correspondientes que demuestren producción científico tecnológica relevante y vigente. Las CAH se integrarán con especialistas de reconocida trayectoria, equivalente o superior a la Categoría Investigador Adjunto y tendrán por misión asesorar al Directorio. Los integrantes podrán ser investigadores/as de la carrera del investigador/a de la CICPBA, CONICET, docentes investigadores/as de instituciones universitarias de gestión pública u otros organismos públicos de CyT con asiento en PBA, con antecedentes equivalentes.

Artículo 28. El número de miembros de cada CAH será determinado por el Directorio, procurando una adecuada representación temática y distribución territorial de las especialidades. El peso de la cantidad de integrantes será en función de los miembros de la carrera que tiene la disciplina y del promedio de temas tratados los últimos tres años por CAH.

Artículo 29. Los miembros de las CAH serán designados por el Directorio. El Directorio podrá designar pares evaluadores que oficien como especialistas en la disciplina y/o la factibilidad de desarrollo.

Artículo 30. Cuando un miembro de CAH, sin causa justificada y oportuna comunicación, se ausente de tres reuniones consecutivas o de cinco en total por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la CAH y podrá ser reemplazado por otro/a especialista.

Artículo 31. El Directorio creará las CAH que considere pertinentes de acuerdo a la necesidad identificada y promoviendo la integración interdisciplinar.

Artículo 32. Los/as integrantes de la CAH deberán:

- Atenerse a estricta confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo;
- Asesorar al Directorio en todos los aspectos relacionados con el área de conocimiento;
- Aplicar pautas y criterios de evaluación determinados por el Directorio, atendiendo las particularidades de las especialidades.
- Recomendar especialistas que podrán ser incorporados como Pares Evaluadores para el tratamiento de cada uno de los trámites, cuando así se requieran.
- Confeccionar los dictámenes académicos, tomando como base los informes elevados por los Pares Evaluadores, cuando correspondiere, y los criterios de evaluación.
- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de cada disciplina.

la Comisión y por otras personas de reconocido prestigio que, aun cuando no vinculadas a la Comisión, acepten formar parte de dichas comisiones honorarias. En este último caso se requerirá aprobación previa del Poder Ejecutivo”

- Elaborar un orden de mérito para las postulaciones de las convocatorias.
- Presentar, por propia iniciativa, planes y sugerencias para el desarrollo de las diferentes disciplinas.

Artículo 33. El Directorio designará un/a Coordinador/a y un/a Co-coordinador/a en cada CAH, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades, confeccionando el Orden del Día de cada reunión de acuerdo con la periodicidad que establezca el calendario, cronograma de convocatorias y evaluaciones vigente.

Artículo 34: Para su funcionamiento las CAH adoptarán la modalidad de reuniones presenciales, virtuales o híbridas para la construcción de consensos y toma de decisiones a fin de elevar recomendaciones a las autoridades. Las mismas deberán contar con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros para sesionar. En caso de no tener quórum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión. Al efecto del cómputo del quórum de las reuniones se tendrán en cuenta a los miembros que participen de la misma a través de videoconferencia u otras tecnologías de participación sincrónica.

Artículo 35. Para la aprobación de cada decisión de las CAH se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 36. De cada reunión de CAH se confeccionará un Acta de los asuntos tratados con la indicación de los/as presentes y sus conclusiones y opiniones, estableciendo un orden de mérito por tipo de convocatoria o solicitud requerida.

Artículo 37. Cuando los asuntos a considerar así lo exijan, los/as Coordinadores/as de las CAH podrán solicitar el asesoramiento de otras CAH y/o pares evaluadores.

Artículo 38. Las CAH rubricarán el orden de mérito (OM) y dictámenes que surjan de la reunión bajo la responsabilidad del Coordinador/a o Co-Coordinador/a. Estos dictámenes incluirán también la firma de todos los/as presentes, así como el detalle expreso de los/as miembros que se encontraron presentes y ausentes durante la reunión.

Artículo 39. Por razones de urgencia el Coordinador/a de la CAH podrá expedirse sobre asuntos puntuales a pedido de las autoridades del organismo, debiendo informar al resto de los/as miembros de la CAH en el transcurso de la siguiente reunión.

CAPÍTULO IV: DE LOS PARES EVALUADORES

Artículo 40. Se denominan Pares Evaluadores (PE) a personas de reconocida trayectoria científica tecnológica, convocadas para asesorar sobre la calidad y mérito de las cuestiones que se sometan a su consideración. En carácter de Asesores en disciplinas específicas, sin que adquieran el rol de jurados, en el proceso de evaluación.

Artículo 41. Los PE elaborarán informes que serán un insumo para las CAH. Estos

informes requieren que se expidan cualitativamente respecto del: i) Plan de Trabajo propuesto; ii) Si los objetivos planteados en el Plan son factibles de concretar; y iii) Competencia demostrada de los/las directores/as (+co-directores/as) en la temática propuesta.

Artículo 42. Para la evaluación de las Promociones de los miembros de la Carrera del Investigador Científico, los PE deberán tener antecedentes académicos superiores a los del evaluado/a.

Artículo 43. Los PE serán designados sobre la base de su competencia para producir el análisis solicitado. Las CAH podrían solicitar la intervención de al menos un PE para ser consultado para cada proceso de evaluación. Se mantendrá en reserva la identidad de los PE que participen en cada asunto en particular. Los PE no deben tener conflictos de intereses con los/as postulantes.

Artículo 44. Cuando exista discrepancia o deficiencia en el asesoramiento de los PE, la CAH podrá requerir, si lo estima necesario, un informe de un nuevo PE antes de emitir su dictamen.

Artículo 45. El listado completo de PE que se conforme será aprobado por el Directorio para la conformación de un banco de acceso público compuesto por expertos idóneos. Este “Banco de Evaluadores/as Pares” (BPE) contendrá los datos de aquellas personas que por sus antecedentes puedan, eventualmente, ser convocadas para opinar sobre la evaluación de los distintos asuntos que así lo requieran. El Directorio también podrá determinar los motivos de inclusión y exclusión del BPE para los/as especialistas de todas las disciplinas.

Artículo 46. El BPE estará a disposición de los órganos asesores. Para la designación de un/a especialista es necesario que pertenezca al BPE. Las nuevas designaciones serán integradas al BPE, previa intervención del Directorio.

CAPÍTULO V: DE LOS DICTÁMENES

Artículo 47. Los dictámenes de los órganos asesores deberán contener, según corresponda a cada categoría de la Carrera del Investigador/a Científico, Personal de Apoyo y Becas todos los elementos que permitan evaluar la calidad académica de la producción científica y tecnológica, la consistencia teórica y metodológica del plan de investigación, la valoración de los recursos humanos formados, el impacto y/o transferencia al medio, las actividades de gestión en el área científico técnica, así como también otros elementos de índole académica que avalan la recomendación y/o el orden de mérito, de acuerdo con la grilla de evaluación aprobada por el Directorio a tal fin, los que deberán contemplar una fundamentación sobre la relevancia y el impacto de las actividades en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 48. Los dictámenes de los órganos asesores deberán reflejar la opinión de los miembros presentes en la reunión y tendrán carácter no vinculante. En el caso de que los miembros presentes no arribaran a un pronunciamiento consensuado se podrán elevar al Directorio dictámenes en minoría. Las disidencias serán resueltas

por el Directorio.

CAPÍTULO VI: DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES

Artículo 49. Los miembros de los órganos asesores y del BPE, deberán excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les concierne en forma personal, por vínculos de consanguinidad, o a su grupo y lugar de trabajo (Unidad Ejecutora, Departamento, etc.) donde prestan funciones, lo que deberá constar en los dictámenes y actas, dejando una debida constancia de los motivos que causan la excusación. De identificarse incompatibilidades no aclaradas se dará lugar a la baja automática y su sustitución por un nuevo integrante de la misma disciplina.

Artículo 50. Para que se proceda con el tratamiento de la solicitud de promoción en la Carrera del Investigador/a Científico de un integrante de la Comisión Asesora, éste deberá excusarse de participar en todo el proceso de evaluación que lo involucre, desde que inicia hasta que se resuelve.

Artículo 51. Al momento de realizar la solicitud, el/la evaluado/a tendrá derecho a recusar a un evaluador/a por causas que pudieran dar lugar a conflicto de intereses.

Artículo 52. Ante un pedido de recusación debidamente fundamentado de los órganos asesores y del BPE que hayan sido recusados/as, deberán abstenerse de participar en el tratamiento del caso particular.

Artículo 53. Los integrantes de los órganos asesores están obligados a mantener en absoluta reserva el nombre de sus colegas pares que estén en proceso de evaluación / opinión. Este compromiso de confidencialidad comprende también a los PE.

Artículo 54. Los/as integrantes de los órganos asesores, los PE y el personal de gestión administrativa, deberán mantener en reserva los resultados del proceso de evaluación en todo momento, como así también lo referido a desarrollos científico tecnológicos. Los miembros del Directorio no tendrán acceso al contenido de las evaluaciones hasta el momento de su tratamiento.

Artículo 55. El procedimiento de evaluación será reservado y confidencial hasta el dictado del acto resolutorio. No se concederá vista de las actuaciones al interesado/a durante todo el trámite de evaluación hasta que este sea resuelto. El interesado/a podrá tramitar la vista después que el Organismo dicte el acto resolutorio correspondiente.

Artículo 56. Los órganos asesores deberán tener en cuenta los criterios y pautas de evaluación de ingreso y promoción del Personal Científico que establezca el Directorio de la CIC.

Artículo 57. Constituirá falta grave el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Capítulo de acuerdo con la normativa aplicada para estos casos.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - REAGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE JUNTA DE CALIFICACIONES (JC) y COMISIONES ASESORAS HONORARIAS (CAH) DE LA CIC (

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.